



ORDENANZA N° 13058/2025.-

EXPTE. N° 7595/2025 – H.C.D.-

VISTO:

El Expediente n.º 6888/2025, caratulado: “AGENCIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD S/ CONVENIO ENTRE MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ Y POLICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS Y EL CONVENIO DE INTERJURISDICCIONALIDAD E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRÁNSITO VEHICULAR SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ Y LA JEFATURA DE POLICÍA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS”; y

CONSIDERANDO:

Que, el 5 de marzo de 2025 se suscribió Convenio de Interjurisdiccionalidad e Implementación del Sistema de Fiscalización Electrónica del Tránsito Vehicular, mediante el cual se acordó coordinar la actuación conjunta entre la Policía de Entre Ríos y la Municipalidad de San José de Gualeguaychú para el control de las diferentes clases de vehículos que encuentren en la vía pública, a través de un sistema de control y fiscalización electrónica.

Que, por DTO-2025-1248-E-GER-GOB del 12 de junio de 2025 el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, aprobó el mencionado Convenio.

Que, por el mismo la Jefatura de Policía pondrá a disposición de la Municipalidad de equipos Cinemómetros legalmente habilitados y homologados con el correspondiente Certificado de Aprobación de Modelo otorgado por la Dirección Nacional de Comercio Interior conforme leyes Nacionales n.º 25.650, n.º 19.511 y Resolución n.º 753/98 de la ex S.I.C. y M., y los demás equipos necesarios para cumplir con el objetivo, como los equipos para la Detección de Cruce Vehicular con Luz Roja en Semáforos/Detección de Giro Indebido.

Que, las infracciones generadas por los equipos descriptos serán juzgadas en instancia administrativa por los Juzgados de Faltas de San José de Gualeguaychú, con competencia en tránsito o el que en el futuro lo reemplace, ante los que los ciudadanos que sean infraccionados mediante la modalidad electrónica podrán ejercer su derecho de defensa, conforme lo establece el Código de Faltas Municipal.

Que, según la cláusula CUARTA del convenio, la Jefatura a través de la Dirección de Prevención y Seguridad Vial de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, dispondrá la puesta en marcha y funcionamiento de un sistema computarizado complementario de procesamiento, administración, notificación y gestión de cobranzas de las infracciones de tránsito, más la puesta a disposición del seguimiento a través de los sistemas SUGIT y SAFIT.

Que, conforme lo establece la cláusula DECIMO CUARTA del convenio, éste será operativo para las partes a partir de la aprobación del mismo por Ordenanza Municipal y Decreto Provincial que aprueben respectivamente el acuerdo.

Que, por Ordenanza n.º 11.620/2011 la Municipalidad de Gualeguaychú adhirió a las disposiciones de la Ley Provincial n.º 10.025, la cual adhiere a la Ley Nacional de Tránsito n.º 24.449, las modificaciones dispuestas en la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial n.º 25.456, Ley Nacional de Tránsito n.º 25.857, Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial n.º 25.965 y la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial n.º 26.363; y por Ordenanza n.º 13.043/2025 se exceptuó de dicha adhesión a la Reglamentación del Artículo 16º, Clasificación y Subclasificación de la CLASE “A”, del Decreto n.º 1.716/2008 (BO. 31.516 – 23 de octubre de 2008).

Que, la Municipalidad de San José de Gualeguaychú tiene potestades que le permiten en su jurisdicción llevar adelante operativos de control y fiscalización del tránsito, y juzgar administrativamente dichas infracciones cometidas dentro del ejido urbano.

Que, el Art. 2º de la Ley n.º 10.025 establece: “Son autoridades de aplicación y comprobación de las normas contenidas en esta Ley la Policía de la Provincia de Entre Ríos u otro organismo que el Poder Ejecutivo determine por vía reglamentaria, como así también los Juzgados de Faltas de las Corporaciones Municipales que adhieran a la presente norma, cuando la falta sea detectada dentro de sus jurisdicciones. Queda facultado el Poder Ejecutivo Provincial al dictado de normas en los términos del Artículo 2º, párrafo tercero, cuarto y quinto de la Ley Nacional n.º 24.449 (modificada por Ley n.º 26.363).”

Que, es de vital importancia agregar valor tecnológico al procesamiento de las infracciones de tránsito detectadas y acceder a la identificación de los titulares registrales de los vehículos involucrados en infracciones a las normas de tránsito, dentro de su Dirección de Tránsito local, en su centro de emisión de Licencia Nacional de Conducir, y en el proceso de Juzgamiento Administrativo a través de los Juzgados de Faltas.

Que, para la puesta en vigencia del Convenio referido, es necesario el dictado de una Ordenanza de este Honorable cuerpo que lo apruebe, como asimismo realizar las modificaciones pertinentes al Código Básico y de Procedimiento en Materia de Faltas, Ordenanza n.º 10539/2001 y sus modificatorias.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
DE GUALEGUAYCHÚ SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.º HOMOLÓGASE el Convenio de Interjurisdiccionalidad e Implementación del Sistema de Fiscalización Electrónica del Tránsito Vehicular suscripto entre la Municipalidad de San José de Gualeguaychú y la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos en fecha 5° de marzo de 2025, aprobado por DTO-2025-1248-E-GER-GOB.

ARTÍCULO 2.º IMPLÉMÉNTASE en el ejido de la Municipalidad de Gualeguaychú el Sistema de Fiscalización Electrónica para el tránsito vehicular, conforme lo establecido en el Decreto Nacional 1716/2008 y sus anexos (BO. 31.516 – 23 de octubre de 2008), sobre dispositivos de regulación y control de la circulación instalados sobre la vía pública, la operación de los instrumentos de medición y comprobación de infracciones de tránsito –según *Convenio de Interjurisdiccionalidad* e Implementación del Sistema de Fiscalización Electrónica del Tránsito Vehicular, aprobado por DTO-2025-1248-E-GER-GOB-.

ARTÍCULO 3.º DISPOSITIVOS DE REGULACION. Se entiende como dispositivos para el control de tránsito para la presente normativa, los dispositivos denominados cinemómetros y detectores de contravenciones en semáforos.

ARTÍCULO 4.º SISTEMAS DE COMPROBACIÓN. Se entiende como instrumentos de medición y comprobación de infracciones a todo dispositivo instalado en la vía pública destinado a medir y registrar las conductas ilegales del tránsito.

ARTÍCULO 5.º MODIFÍCASE el inciso “b)” del artículo 33 de la Ordenanza N°10.589/2002, el que quedará redactado de la siguiente manera: “*b) Transitando con exceso de velocidad de 300 a 1500 días multa.-*”

ARTÍCULO 6.º MODIFÍCASE el inciso “d)” del artículo 33 de la Ordenanza N°10.589/2002, el que quedará redactado de la siguiente manera: “*d) Girando a la izquierda en lugares no permitidos; no efectuando en circunstancias que corresponda las señales manuales o luminosas que sean necesarias; interrumpiendo filas de escolares, no respetando la prioridad de paso en la bocacalle de 300 a 500 días multa.-*”

ARTÍCULO 7.º INCORPÓRASE como inciso inciso “p)” del artículo 33º de la Ordenanza N°10.589/2002, el siguiente texto: “*p) La conducción de vehículos sin respetar la señalización de los semáforos, de 300 a 500 días multa.-*”

ARTÍCULO 8.º INCORPÓRASE como artículo 117° bis de la Ordenanza N°10539/2001 el que quedará redactado de la siguiente manera “**117° bis ACTA ELECTRONICA.** . Los sistemas de constatación de infracciones que operen con registro automático fotográfico o filmico, emitirán las Actas de Infracción en formato papel, conteniendo como mínimo:

- a) Imagen del vehículo al momento de la infracción, con identificación del dominio y su titular.
- b) Descripción de la falta.
- c) Autoridad de Control y firma digital del responsable.
- d) Autoridad de Juzgamiento.
- e) Lugar, día y hora de la contravención cometida.
- F Identificación del equipo utilizado mediante el número o código asignado por el registro de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito.
- g) Escala sancionatoria prevista por la falta cometida.
- h) Plazo de descargo.

ARTÍCULO 9.º INCORPORASE como artículo 158° bis de la Ordenanza N°10539/2001, el siguiente texto: “**158° bis. CITACION Y NOTIFICACIONES PARA INFRACCIONES DETECTADAS ELECTRÓNICAMENTE.-** La Autoridad de Juzgamiento deberá citar a formular descargo conforme art. 137 bis o a comparecer en audiencia al presunto infractor, dentro de los veinte (20) días hábiles de la recepción del Acta de Infracción. La citación a comparecer, deberá efectuarse mediante carta certificada con aviso de retorno o método similar fehaciente que emita constancia de recepción por parte del presunto infractor. Dicha constancia quedará en poder de la Autoridad de Juzgamiento.”

ARTÍCULO 10.º INCORÓRASE como artículo 137° bis de la Ordenanza N°10539/2001, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 137 bis.- DESCARGO. INFRACCIONES FISCALIZADAS ELECTRÓNICAMENTE.** Las faltas imputadas a través del sistema de fiscalización electrónica –según Convenio de Interjurisdiccionalidad e Implementación del Sistema de Fiscalización Electrónica del Tránsito Vehicular, aprobado por DTO-2025-1248-E-GER-GOB- serán juzgadas por el o los jueces designados al efecto por la legislación municipal.

El juicio de descargo será por escrito en primera y segunda instancia.-

Al efecto, el imputado deberá presentar su descargo en la plataforma digital que se indique en el acta de infracción. La prueba será ofrecida y producida en el mismo acto del descargo. Solo en casos excepcionales el Juez podrá fijar una nueva audiencia de prueba.-”

ARTÍCULO 11.º MODIFÍCASE el artículo 125° de la Ordenanza N°10539/2001, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**Artículo 125°.- EXTINCION DE ACCION POR PAGO VOLUNTARIO:** Se extinguirá la acción contravencional por el pago voluntario, del

mínimo de la multa fijada para cada infracción imputada, dentro del término para comparecer y antes de la iniciación del juicio, siempre que el infractor no registre antecedentes o infracciones de la misma especie, dentro del año de cometida la que pretende extinguir mediante el pago. En los casos de contravenciones cuyas actas de infracción sean determinadas a través del Sistema de Fiscalización Electrónica –según Convenio de Interjurisdiccionalidad eImplementación del Sistema de Fiscalización Electrónica del Tránsito Vehicular, aprobado por DTO-2025-1248-E-GER-GOB-, se extinguirá la acción contravencional por el pago voluntario del cincuenta por ciento (50%) de la multa fijada para cada infracción imputada, dentro del término fijado para comparecer y antes de la iniciación del juicio.-”

ARTÍCULO 12.^º Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 23 de DICIEMBRE de 2025.

Julietta Carrazza, Presidenta – Sonia A. Poletti Secretaria.

Es copia fiel que, Certifico.